

EXPEDIENTE No. 2017 – 00211

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho informando que mediante escrito allegado a través del canal digital de este Despacho, el apoderado judicial de la parte demandada LEGAL STRATEGY SAS, allega acuerdo de transacción suscritos entre los extremos de la relación laboral. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2020.

(Firma digitalizada)

SARAY IDALITH ARENGAS

Secretaria (Ad-Hoc)

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Por el Dr. Juan Guillermo López Celis, apoderado judicial de la parte demandada LEGAL STRATEGY SAS, se aporta documento que contiene contrato de transacción suscrito por las partes, mediante el cual se transó el cumplimiento de la sentencia de primera instancia de fecha 16 de abril de 2.018 y por ende, deprecia la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Sea lo primero anunciar entonces, que la transacción en asuntos del trabajo, por expreso mandato contenido en el artículo 14 y 15 del C. S. T., es válida salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.

Por su parte, el Estatuto General del Proceso, en su artículo 312, contempla la figura de la transacción, en los siguientes términos:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa. (...)

Referidos los parámetros normativos, procede realizarse el estudio del acuerdo allegado al proceso, en los siguientes términos:

En el acuerdo objeto de estudio fue celebrado teniendo en cuenta las estipulaciones que siguen:

(...)

1.- *Que la empresa LEGAL STRATEGY SAS, actuando única y exclusivamente en calidad de mandataria de SOLSALUD EPS S.A. liquidada, con el ánimo de finiquitar el proceso antes indicado, ofrece a CARLOS MAURICIO ARIZA URIBE, el pago de una suma transaccional de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$45.000.000.00) para transar cualquier valor señalado dentro de la sentencia a favor proferida el pasado 16 de abril de 2.018 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Laboral, el pasado 27 de marzo de 2.019, declaró la existencia de un contrato de trabajo y condenó a Legal Strategy SAS, actuando única y exclusivamente en calidad de mandataria de SOLSALUD EPS S.A. liquidada a la cancelación de las prestaciones sociales e indemnización moratoria.*

...

3.- *Que la empresa LEGAL STRATEGY SAS, actuando única y exclusivamente en calidad de mandataria de SOLSALUD EPS S.A. liquidada cancelará al señor CARLOS MAURICIO ARIZA URIBE la suma antes indicada, a los dos siguientes hábiles de recibir el documento debidamente autenticado ante notaria, y acompañado de fotocopia de la cédula de ciudadanía del demandante, copia de certificación bancaria y la pertinente cuenta de cobro.*

4. *En consecuencia de lo señalado precedentemente, para transigir cualquier diferencia de carácter laboral derivada del proceso judicial adelantando por CARLOS MAURICIO ARIZA URIBE contra LEGAL STRATEGY SAS, actuando única y exclusivamente en calidad de mandataria de SOLSALUD EPS S.A. liquidada, la demandada le reconoce la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 45.000.000.) a título de suma transaccional total, única y definitiva, imputable a cualquier eventual acreencia de tipo laboral que pueda resultar insoluta, y en consecuencia el señor CARLOS MAURICIO ARIZA URIBE manifiesta que con el presente acuerdo se paga totalmente la sentencia en firme emitida a la finalización del proceso judicial 68001310500320170021100 que cursa en el Juzgado Tercero Laboral del*

Circuito de Bucaramanga y cualquier otro concepto, declarando a paz y salvo a Legal Strategy SAS por cualquier concepto a la fecha de suscripción del presente acuerdo de transacción.

5. Que este valor se cancelará en fecha y forma estipulada en la cláusula primera de la presente transacción, mediante consignación que se realice en la cuenta de ahorros No. 0-20-354438-46 de Bancolombia, a nombre de CARLOS MAURICIO ARIZA URIBE.

6. En razón del presente documento transaccional con el cual CARLOS MAURICIO ARIZA URIBE, manifiesta estar de acuerdo con todos los términos, planteamientos, fecha de pago, conceptos, cuantías, pagos, aquí estipulados y declara a PAZ Y SALVO a LEGAL STRATEGY SAS, siempre y cuando se realice el pago efectivo en la cuenta enunciada anteriormente,

(...)”

Constata consecuentemente el Despacho que el acuerdo al que han allegado las partes extremos de la relación procesal, se ajusta a la preceptiva consagrada en el artículo 15 del C. S. T., por lo que procede impartir aprobación al acuerdo al que han llegado las partes y ordenar la terminación y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el celebrado entre los sujetos procesales, sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, por encontrarla ajustada a las prescripciones sustanciales.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación el presente proceso, por las razones antes expuestas.

TERCERO: No condenar en costas a las partes.

CUARTO: En firme este auto, archívese el expediente, previa desanotación del sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE POR ESTADO

(Firma digitalizada)

LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ